

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 09-2009-00336  
Demandante: Pormedico. Vs. Carlos Humberto Ocampo y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1853

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título, el  
Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA con c.c. 38.999.697.

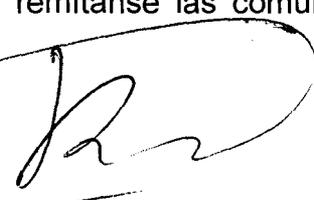
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002055458	8903104184	SOCIEDAD PROMÉDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$295.972.00
469030002055459	8903104184	SOCIEDAD PROMÉDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2017	NO APLICA	\$333.983.00
469030002082376	8903104184	SOCIEDAD PROMÉDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$363.451.00
469030002082377	8903104184	SOCIEDAD PROMÉDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2017	NO APLICA	\$374.841.00
469030002141286	8903104184	PROMÉDICO FONDO EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$293.124.00
469030002153972	8903104184	SOCIEDAD PROM_DICO	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2018	NO APLICA	\$415.699.00
469030002169952	8903104184	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$369.103.00
469030002182123	8903104184	PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$356.191.00
469030002193399	8903104184	PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$311.686.00
469030002207987	8903104184	SOCIEDAD PROM_DICO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$397.760.00

Total= \$3.511.810,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a dar cumplimiento a elaborar las órdenes de pago ordenadas en auto 2267 (fol. 178)

3.- Por Secretaría librense y remítanse las comunicaciones ordenadas en auto 2267 (fol. 178).

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy **15 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2017-00453  
Demandante: Coop. Visión Futuro Vs. José Luis Ramirez Chantre.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1855

En atención a los escritos que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ con c.c. 14.988.418 y T.P. 131.241 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada.

2.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copias elevada por la parte pasiva.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BASNGUERA con c.c. 31.888.389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002206872	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 329.122.00
469030002206873	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 37.339.00
469030002206874	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 40.422.00
469030002206875	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 380.230.00
469030002206877	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 302.575.00
469030002206878	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 349.809.00
469030002206879	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 358.518.00
469030002206880	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 342.709.00

Total= \$ 2.140.724,00

4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy **15 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 04-2017-00453  
Demandante: Coop. Visión Futuro Vs. José Luis Ramirez Chantre.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1856

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el despacho

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo de las remanentes que se llegaren a desembargar al demandado JOSE LUIS RAMIREZ CHANTRE dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" en su contra, que cursa en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad bajo la radicación 035-2017-00361-00. Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 001 de hoy **15 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secret. de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2016-00892

Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda.  
Vs. Wilson Antonio Bohórquez Rojas y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1860

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por los demandados, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que en esta dependencia, no existen títulos para devolver, sin embargo en el Juzgado de origen, existen depósitos solamente pendientes a favor del señor CARLOS ANDRES PALACIOS M. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

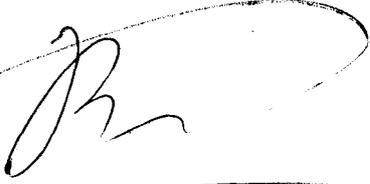
**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** por el momento, a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior teniendo en cuenta que por error fueron consignados en ese despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy **15 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 033-2010-00154  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Forestal GES S.A.S. y  
Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1847

En atención al escrito presentado por la adjudicataria, el Juzgado, teniendo en cuenta que mediante auto 628 visible a folio 281 se dispuso el pago por concepto de impuesto predial a favor de la cuenta del Banco de Bogota del Municipio de Dagua, se procederá a comunicarle a la oficina de la mentada administración a fin de que proceda con el levantamiento de la medida de embargo coactivo. En mérito de lo anteriormente indicado, el Despacho

**RESUELVE**

**OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de Dagua – Gerencia Administrativa y Financiera, a fin de informarle que mediante auto 628 del 4 de abril de 2018, se dispuso el fraccionamiento de un depósito judicial a fin de proceder con la consignación a la cuenta del Banco de Bogota No. 180534380 la suma de \$11.177.958 por conceptos de impuesto predial. Lo anterior a fin de sanear el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-183512; así las cosas, sírvase levantar el embargo coactivo que pesa sobre el mentado bien inmueble que en un principio se decretó en contra de la demandada Forestal Ges S.A.S. con Nit. 890.308.724-7. Por Secretaría **librese y remítase** la correspondiente comunicación, dejando una copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy, 15 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Elecciones  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

De 1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 33-2011-00350  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Manuel de Jesús Soto.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1851

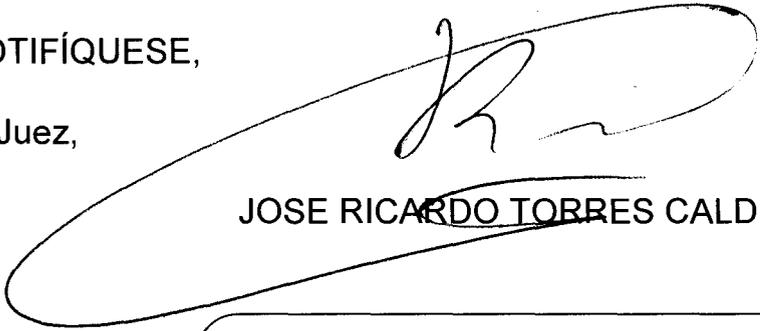
En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte a la memorialista que en auto anterior se despachó la solicitud elevada. En mérito de lo expuesto. El Juzgado

**RESUELVE**

**ESTESE** la apoderada de la ejecutante a lo dispuesto por el Juzgado en auto 1390 del 10 de abril de 2018 y a la orden de pago visible a folios 72.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy **11 5 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 17-2017-00376  
Demandante: Coopserp Colombia. Vs. Sonia Margarita Daza  
González y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1850

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento, a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 081 de hoy 17.5 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

194-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2015-00913  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Comercializadora Tascón S.A.S. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1876

En atención al escrito anterior, y una vez revisado el proceso se advierte que el mismo se encuentra suspendido por el trámite del acuerdo de reorganización extrajudicial, no obstante, dicha solicitud no presenta obstáculo para el proceso. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la abogada SARA ARROYAVE MARTINEZ identificada con c.c. 1.144.051.543 y T.P. 296.616 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Una vez ejecutoriado el auto vuelva el proceso al estado en que se encontraba esto es suspendido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 081 de hoy 11 5 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 26-2015-00120  
Demandante: RF Encore S.A. Cesionario. Vs. Emanuel Conde.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1848

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos, el  
Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con c.c. 31.939.072.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200590	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	IMPRESO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 197.232,00
469030002200591	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT	IMPRESO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 205.008,00
		BANCO COLPATRIA MULT	ENTREGADO			

Total= \$ 402.240,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 001 de hoy **15 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2015-00503  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Omar Ayala Velis  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1849

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título, el  
Despacho

RESUELVE

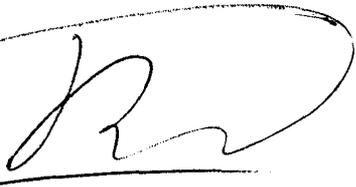
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles  
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a  
favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con c.c. 31.939.072.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002188186	8600345941	COLPATRIA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 527.045,19

Total= \$527.045,19

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 001 de hoy **15 MAY 2018**  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva*  
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 35-2007-00875  
Demandante: Coop. Multi. Coenlace Vs. Magnolia Tello  
Orozco y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1854

En atención ala constancia secretarial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**ACLARAR** el numeral 2º del auto 1434 del 12 de abril de 2018 en el sentido de indicar que el nombre de la beneficiaria de las órdenes de pago es María Nubia Castro de Rojas y no como se había indicado. Pase el proceso al **área de títulos** a fin de proceder con lo que corresponde.

El Juez,

**CÓMPLASE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2016-00064  
Demandante: Armando Borrero Hoyos. Vs. Ruth Delfina Villota Solís.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 925

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que los títulos existentes a favor del proceso de la referencia son suficientes para el pago de la obligación, procederá a la actualización de la liquidación de crédito y al pago del saldo. En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1º PONER DE CONOCIMIENTO de las partes, la actualización del crédito elaborada por el Juzgado para proceder con el pago del saldo de la obligación.

Capital	\$500.000
Intereses moratorios 18/07/15 al 10/05/18	\$384.880
Intereses de plazo	\$96.601.94
Costas	\$40.000.
<b>Total</b>	<b>\$ 1.021.481,94</b>

2º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002124182	14994508	ARMANDO BORRERO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$1.161.044.00

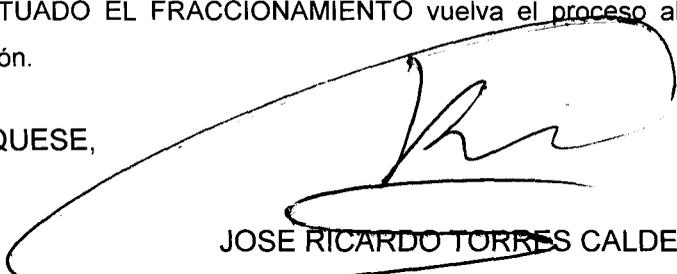
a. \$1.021.481.94  
b. \$ 139.562,06

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.021.481.94 a favor del ejecutante ARMANDO BORRERO HOYOS c.c. 14.994.508.

3º EFECTUADO EL FRACCIONAMIENTO vuelva el proceso al Despacho a fin de decretar la terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 15 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2010-00282

Demandante: Coop. de Ahorro del Valle. Vs. Nhora Valencia  
Cifuentes y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1863

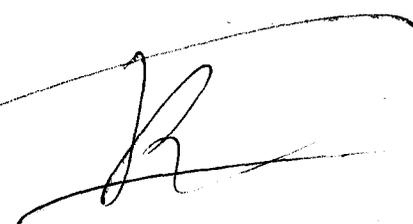
En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen títulos constituidos. Así las cosas,

RESUELVE

**NO ACCEDER** por el momento, a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy **15 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2016-00596

Demandante: Wilson Victor Castillo Velásquez. Vs. Carlos Alberto Victoria S.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1852

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título, el Despacho

RESUELVE

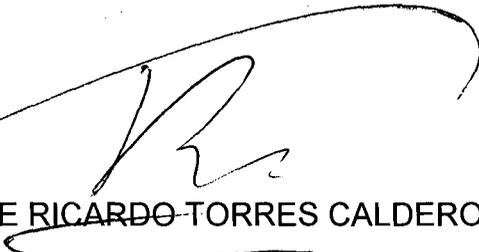
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado **WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ** con c.c. 16.689.117.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194186	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002194467	16689117	WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00

Total= \$ 267.454,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 001 de hoy 15 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00256

Demandante: Lady Dayana Bonguera. Vs. Marisol Pastrana Vidal.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1859

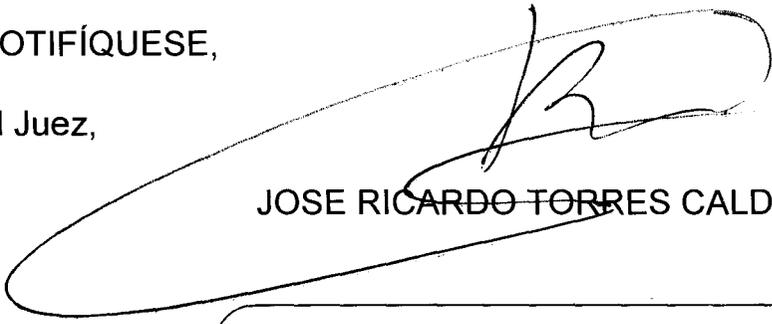
En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte a la memorialista que en auto anterior se despachó la solicitud elevada. En mérito de lo expuesto. El Juzgado

RESUELVE

ESTESE la apoderada de la ejecutante a lo dispuesto por el Juzgado en auto 1359 del 09 de abril de 2018 y a la orden de pago visible a folios 46.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy **15 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARIA Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2010-00485

Demandante: Yolanda Aldana Castañeda Vs. Yamileth Ambuila y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1862

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

RESUELVE

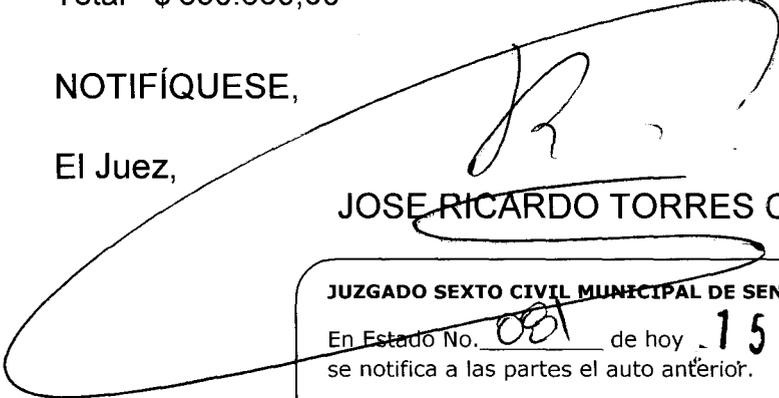
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JAIRO ALVEAR GUERRERO con c.c. 16.475.279.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167375	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 216.614,00
469030002183753	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 233.697,00
469030002196550	36161038	YOLANDA ALDANA CASTANEDA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 180.349,00

Total= \$ 630.660,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 15 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2009-01188

Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Simón Payan Moreno.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1861

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON con c.c. 31.291.810.

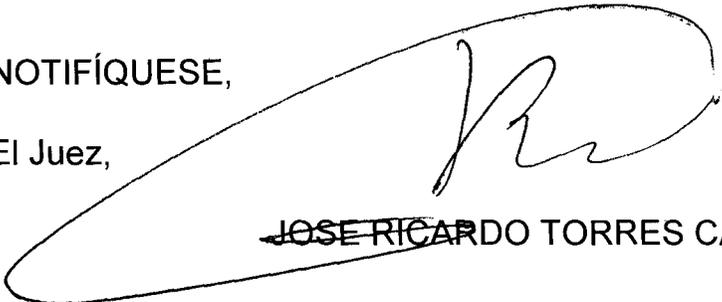
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201679	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 60.000.000,00

Total= \$ 60.000.000,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva manifestar sobre lo informado por la parte demandada en lo referente a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 15 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2004-00144

Demandante: Rubiela Sánchez de Jurado. Vs. Miguel Ángel Sarasti.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 1858

Como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título, el Despacho

**RESUELVE**

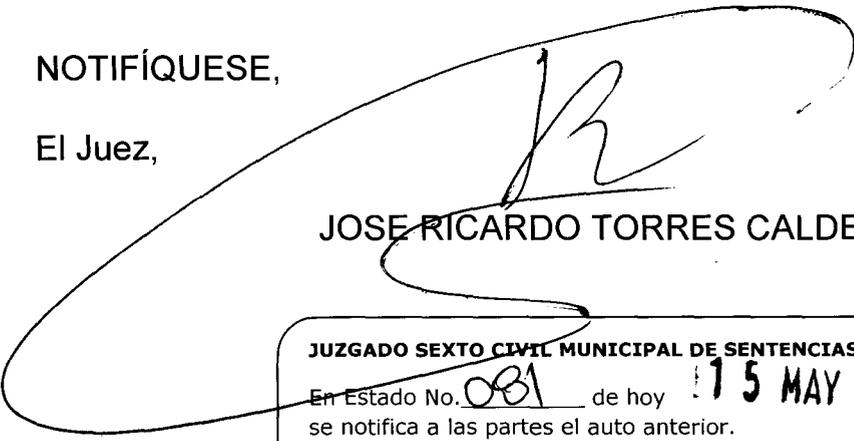
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS con c.c. 14.998.133.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849581	29430140	RUBIELA SANCHEZ DE JURADO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030001992583	29430140	RUBIELA SANCHEZ DE JURADO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002204412	29430140	RUBIELA SANCHEZ DE JURADO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total= \$ 2.500.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy **15 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Contreras  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 33-2011-00375  
Demandante: Walter Alcalá Jiménez Vs. Luis Olver Urbano.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1857

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que existen los suficientes para cubrir el total de la liquidación de crédito aprobada,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ con c.c. 16.743.717.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002154331	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2018	NO APLICA	\$ 6.225.230,00
Total= \$6.225.230,00						

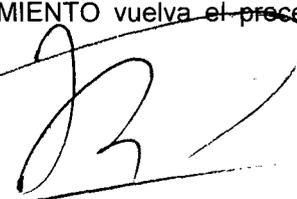
2° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189618	16644931	WALTER ALCALA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 3.112.615,00
a. \$2.085.681						
b. \$1.026.934						

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.085.681 a favor del abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ con c.c. 16.743.717.

3° EFECTUADO EL FRACCIONAMIENTO vuelva el proceso al Despacho a fin de decretar la terminación.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy **11.5 MAY 2018**.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can

975-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2002-00276  
Demandante: Banco de Colombia S.A.  
Demandado: Miguel Fernando López y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 1872

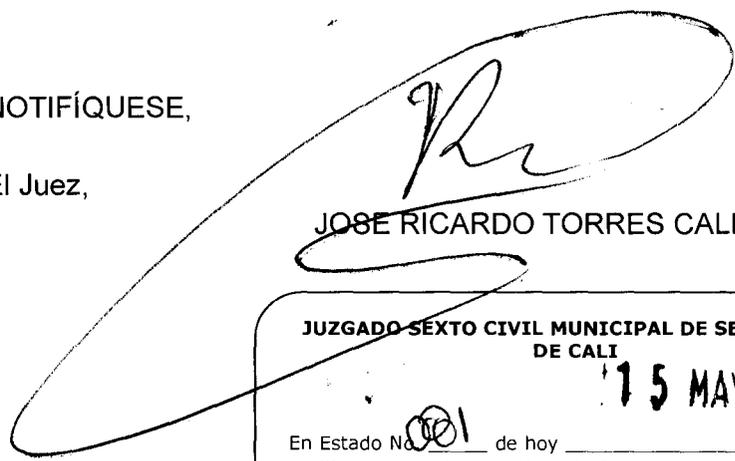
En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. de Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-303998 y 370-304132, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

15 MAY 2018

En Estado No. 001 de hoy \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2013-00834  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Lizet Oriana Canabal Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1865

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER a REINTEGRA S.A.S.** Identificado con Nit. 900.355.863-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

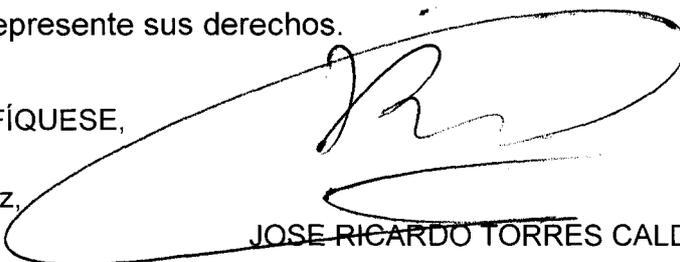
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **REINTEGRA S.A.S.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

15 MAY 2018

En Estado No. 001 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

1041

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2011-00774  
Demandante: José Fernando Silva Gil –cesionario-  
Demandado: José Luis Rodríguez Gonzalez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1877

En atención al escrito anterior, mediante el cual la Fiscalía General de la Nación- Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación hace la devolución del original del contrato de arrendamiento de vivienda urbana el cual constituye el título ejecutivo base de la acción del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INCORPORESE** al expediente los documentos que han sido devueltos por el Técnico investigador del Grupo Investigativo de Delitos contra la Administración de Delitos contra la Administración Pública de Cali, de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación .

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 001 de hoy 11 5 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00864  
Demandante: Parcelacion el Lago P.H.  
Demandado: De Girona & Cía. S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1874

En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-164622, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 15 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2014-00625  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Luis Fernando Valencia Morales  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 1875

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del bien automotor secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo del vehículo de placas MWT-649 por valor de \$10.980.000 conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 001 de hoy 15 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2015-00152  
Demandante: Sierra Gómez de Occidente y Cia. S.C.A.  
Demandado: Edelmira Calderon Muñoz y otras  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 1873

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-304392 por el valor de **\$198.418.500**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 021 de hoy 15 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2015-00908  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Daniel Felipe Varona Terreros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1864

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: TENER a REINTEGRA S.A.S.** Identificado con Nit. 900.355.863-8 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

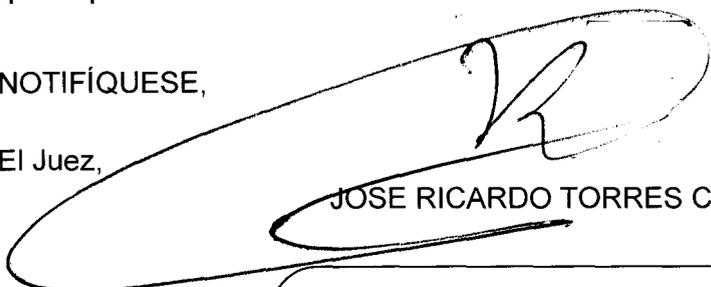
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **REINTEGRA S.A.S.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 081 de hoy 15 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00390  
Demandante: David Nieto Lozano  
Demandado: Héctor Fabio de la Cruz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1871

En atención al escrito allegado por el apoderado del demandante, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte pasiva abogado TATIANA VASQUEZ ARBOLEDA, toda vez que allega la comunicación al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy 15 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00280  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlin Invercoob  
Demandado: Ana Teresa Torres Salazar y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1869

En atención al escrito allegado por el apoderado del demandado HERNAN  
CUERO ARCE, el Juzgado;

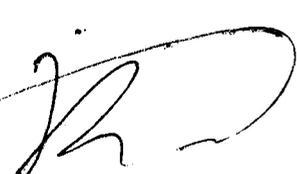
**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada de la parte pasiva  
abogada DEISY KERIMA ANGULO SANCHEZ, toda vez que allega la  
comunicación al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76  
del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandado Hernán Cuero Arce para que se sirva designar  
apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 081 de hoy 15 MAY 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carrero  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2014-00187  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Ricky Nelson Montaña Alvarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1866

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**NEGAR** por improcedente la cesión de derechos entre Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A. CISA en razón a que no existe en el proceso subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 001 de hoy 15 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Jefes Municipales  
Juzgados de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2016-00622  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Guillermo Narvaez Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1867

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER a REINTEGRA S.A.S.** Identificado con Nit. 900.355.863-8 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **REINTEGRA S.A.S**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

11 5 MAY 2018

En Estado No. 081 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Lrt

187-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00860  
Demandante: Bancolombia S.A. y FNG  
Demandado: Carlos Andrés Botero Granada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1868

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos que hace el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA

**TÉNER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Identificado con Nit. 860.042.945-5 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandantes a **BANCOLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

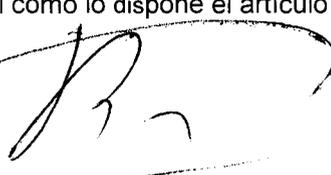
**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

**QUINTO: ABSTENERSE** de aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ALBA LUCIA GARCIA G. toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy 15 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2003-00238  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos  
Demandado: Olga Nelly Gonzalez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1870

En atención al escrito allegado por el apoderado del demandante, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional de derecho, doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 081 de hoy 15 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

<b>Trámite</b>	<b>Incidente (regulación honorarios)</b>
<b>Solicitante</b>	<b>Adriana Celis Rubio</b>
<b>Incidentado</b>	<b>C.R. Multifamiliares La Alborada P.H.</b>
<b>Radicación</b>	<b>76001-40-003-025-2012-00693-00</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b>No.0926</b>

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la procuradora judicial de la parte ejecutante e incidentada, contra el auto interlocutorio número 2610 calendado el 12 de diciembre de 2017, notificado en el estado número 222 del día 14 del mismo mes y año.<sup>1</sup>

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada del extremo demandante e incidentado, tempestivamente, mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, interpone recurso de reposición y en subsidio apela la providencia mencionada por la cual el Despacho resolvió regularlos honorarios de profesionales de la apoderada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente al sustentar la inconformidad, alude que si bien es acertado que se firmó un contrato de prestación de servicios entre la incidentalista y el Conjunto Residencial, con el fin de lograr el recaudo de la cartera en mora, es de vital importancia poner en conocimiento que recientemente se encontró que la firma de varios poderes, en diferentes procesos iniciados en virtud de dicho contrato, como la contenida la certificación que debe expedir el Administrador y el cual es presentado como título base de ejecución, al parecer fueron adulteradas y no corresponden a la firma de la administradora del Conjunto Residencial, quien expresa no reconocer dichos documentos.

Adiciona que la Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada P.H., revocó el poder con justa causa, motivada además en las razones expuestas en la carta de terminación del contrato que se aportó como prueba

<sup>1</sup> Folio 15 a 17 y vto. Cdno. No.3  
<sup>2</sup> Folio 18 a 22 C-3

del incidente, en que algunos propietarios se dirigieron a la administración para manifestar que la incidentalista les “les estaba cobrando el 20% de honorarios”, pero que no habían sido notificados de la demanda y que al averiguar personalmente en los Juzgados, vario de ellos se encontraron con la sorpresa de que los procesos habían sido terminados por desistimiento tácito, y en otros casos la abogada ni siquiera había presentado la demanda.

De otro lado se indica que no es cierto lo afirmado por la incidentalista, quien erradamente interpretó que se le revocó el poder sin haberse terminado el contrato de prestación de servicios, pues la revocatoria se presentó el 23 de agosto de 2017, y desde el 14 de agosto se le había enviado la carta expresando con justa causa la terminación de la prestación de servicios y como consecuencia se revocarían los poderes concedidos.

Alega que el Despacho está resolviendo en el incidente la fijación de unas agencias en derecho a favor de la apoderada, siendo que las mismas se establecen al final del proceso a favor de la parte triunfante, pues estas hacen parte de la liquidación de costas que en derecho corresponden a la parte y no al apoderado. En consecuencia para la fijación de honorarios debe acudirse a la evaluación del trabajo realizado por la profesional y bajo la designación de peritos, tal como lo solicitó la incidentalista y no bajo el único criterio judicial.

Fundada en los alegatos que obliga ser extractados, pide la recurrente la revocación del auto que fijó los honorarios y que se proceda a su fijación en concordancia con lo convenido en el contrato suscrito entre las partes.

#### TRASLADO A LA INCIDENTANTE

No obstante el pertinente traslado, la incidentalista ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que el caso se propuso cumplir la interesada, como también que su interposición se radicó dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, apunta a situaciones extraordinarias relacionadas con un supuesto fraude o adulteración del poder otorgado por la representante legal de la parte demandante, circunstancias que el Despacho considera que no incumben al asunto materia de decisión. Así entonces, lo único que podría tenerse con un verdadero reproche a la decisión, tiene que ver con el aspecto de que se fijaron agencias en derecho a la apoderada y que para la liquidación de honorarios debió recurrirse a dictamen pericial y no solamente con el criterio del Juzgado.

Para responder a la primera crítica, se le indica a la censora que no es que el Juzgado haya fijado agencias en derecho a favor de la apoderada incidentalista, pues como bien es sabido tal fijación corresponde a otra etapa procesal y en este proceso lo fue en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución; distinto es que para la regulación de los honorario, el Despacho por analogía se haya fundamentado en la normatividad aplicable para las agencias, siendo preciso el art, 366 del C. G. del Proceso al indicar que se aplican las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose tener de presente además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte litigante y otras circunstancias especiales.

En cuanto a que no se acudió a criterio pericial, tal reprimenda resultaba inoficiosa por cuanto el Despacho estaba en la capacidad de resolver el asunto; además de acudir al servicio de un auxiliar de la justicia sería incrementar los costos procesales, ello en perjuicio de la parte demandada.

En cuanto al subsidiario recurso de apelación, el mismo por ser procedente, se concederá en el efecto devolutivo. Arts. 321-5, 323 y 324 del C. G. del Proceso.

En vista de lo anterior y como quiera que los fundamentos de la recurrente no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación, por lo que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

#### RESUELVE:

1°. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.2610 del 12 de diciembre de 2017, notificado por estado número 222 del día 14 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

2°. Conceder el efecto devolutivo el recurso de apelación. En consecuencia conforme y para los efectos del Art.324 del C. G. del P., la parte recurrente deberá aportar las expensas necesarias para la expedición de copias íntegras de los cuadernos principal, de medidas previas e incidente, incluyendo este auto, esto dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Suministradas las expensas en tiempo, la Secretaría expedirá las copias dentro de

